Constancia Secretarial: el 27 de octubre de 2021 ingresa al despacho con avalúo del inmueble actualizado aportado por el apoderado de la parte demandante, esto con el fin de fijar nueva fecha de remate, así como decidir otros aspectos dentro del trámite.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2004-00874

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al proceso, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 11 del mes de febrero del año 2022 a las 9:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble con matrícula inmobiliarias 50S-653387.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 411 del C.G.P., Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien a subastar, el cual según avalúo actualizado acredita el valor de $180.024.000 M/cte, y será postor habilitado para intervenir en la puja, quien consigne el 40% del avalúo a órdenes de la cuenta que tiene habilitado este Despacho dentro de la oportunidad respectiva, según lo normado en los artículos 451 y 452 del C. G. P.

TERCERO: Realícese la publicación en la forma y términos indicados por el art. 450 ibídem, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o el Espectador, indicando de manera precisa el Estrado Judicial que conoce actualmente del proceso.

La parte actora deberá allegar en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de tradición y libertad del

inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, con las previsiones de la citada norma.

CUARTO: Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

QUINTO: De otro lado, frente a la solicitud[1] elevada por el apoderado de la señora Blanca Marulanda Rodriguez, en relación a la corrección de los títulos judiciales, seguido de oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá; en este orden, el libelista deberá estese a lo resuelto en autos del 16 de junio hogaño, el cual ordenó la corrección de los títulos enunciados en dicha petición y posterior a ello se remitió información a cargo del Juzgado en mención, en la cual se concluyó que no registran títulos de depósitos judiciales a favor de la señora Blanca Polonia Marulanda Rodríguez, motivo por el cual en providencia del 19 de agosto de los corrientes se negó la solicitud de entrega de títulos suscitada. En este orden, el solicitante deberá estarse a lo resuelto en las referidas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**71**___ del _**16 DE DICIEMBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

[1] Cuaderno No 01 pdf22solicitud

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af55ea355ecd80bc574b813586fca33f41d33d996fc2b65e979f42f809ea6f**
Documento generado en 13/12/2021 07:01:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica